



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ASECIO GONZÁLEZ
DEMANDADO: ALFREDO JOSÉ PERÉZ RODRÍGUEZ
RADICADO N° 2022-00105-00

Toluviejo-Sucre, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

El señor FRANCISCO JAVIER ASECIO GONZÁLEZ, con C.C. N° 1.104.867.507 de Tolú, Sucre, actuando en causa propia, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra el señor ALFREDO JOSÉ PERÉZ RODRÍGUEZ, con C.C. N° 1.108.759.626, anexando como título base de recaudo, una letra de cambio de fecha de creación 10 de febrero de 2021 y fecha de vencimiento 14 de enero de 2022, por la cantidad de \$6.000.000,oo.

Analizada la demanda y sus anexos por parte del despacho, damos cuenta de que en el encabezado del cuerpo de la demanda, el ejecutante señor FRANCISCO JAVIER ASECIO GONZALEZ, identifica al demandado ALFREDO JOSÉ PERÉZ RODRÍGUEZ, con C.C. N° **1.108.759.626** y en el título base de recaudo (LETRA DE CAMBIO), firma el demandado y se identifica con C.C. N° **1.108.759.623**. Nótese que de lo anterior se puede constatar que hay una discrepancia con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, que pregona los requisitos de la demanda y establece lo siguiente: **“El nombre y domicilio de las partes y, si no se pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”**, por lo tanto es necesario precisar el número de cédula de ciudadanía con el que se identifique al demandado y su lugar de domicilio.

Así mismo, se le solicita a la parte ejecutante anexar documentos que acrediten al demandado ALFREDO JOSÉ PERÉZ RODRÍGUEZ propietario de la motocicleta marca HONDA de placas GQB 01E, como lo serían, el certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Transporte y Tránsito del vehículo motocicleta antes mencionado y/o documento denominado REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR.

Por lo anterior y por tratarse de requisitos indispensables para su admisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del C.G., del P., “Cuando no reúna los requisitos formales”, se inadmitirá y se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1º- INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, instaurada **FRANCISCO JAVIER ASECIO GONZÁLEZ**, actuando en causa propia, contra **ALFREDO JOSÉ PERÉZ RODRÍGUEZ**

2º- Conceder a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para que subsane la demanda, conjuntamente con el traslado.

3º- Vencido el término concedido y no lo hiciere se rechazará la demanda.

4º- El señor FRANCISCO JAVIER ASENSIO GONZALEZ actúa en causa propia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILO ANAYA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N° 154 de fecha 13 de
diciembre de 2022**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500168c4c15f2753d4b1b32d5fdbbc08410a941c278fe70dd2f269217f262a57**

Documento generado en 12/12/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>